

NOTA INFORMATIVA

18 DE OCTUBRE DE 2024

VACUNACION S3 LENGUA AZUL 2024.

Desde la primera detección del serotipo 3 del virus de la lengua azul (VLA) en Países Bajos en octubre de 2023, la enfermedad se ha extendido rápidamente durante el último año por distintos países de Europa, afectando a Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Dinamarca, Suecia, República Checa, Francia y Reino Unido.

El pasado 17 de septiembre de 2024, los Servicios Veterinarios Oficiales de Portugal comunicaron la detección de 3 explotaciones de ovino positivas a serotipo 3 VLA, así como varias decenas de explotaciones con sospecha clínica en la región de Évora, próximas a la frontera con España. El lunes 30 de septiembre de 2024, el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete confirma la presencia de este nuevo serotipo del virus de la lengua azul en España, en una explotación ovina del municipio extremeño de Cheles, lo que supone la necesidad de establecer también una Zona Restringida para este nuevo serotipo dentro de Extremadura y Andalucía, en cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal. De esta forma, mediante Orden APA/1043/2024, de 30 de septiembre, por la que se establecen medias específicas de protección y control frente al serotipo 3 del virus de la lengua azul en España, se declaran **zona restringida para este serotipo 3 del VLA** las comarcas veterinarias de Azuaga, Badajoz, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra, en la provincia de Badajoz, y las de Valencia de Alcántara y Cáceres, en la provincia de Cáceres, así como algunas otras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Durante algún tiempo, todos los focos confirmados para este nuevo serotipo del VLA se concentraron en los municipios aledaños al primer foco de Cheles, en el sur de la comarca veterinarias de Badajoz y el oeste de la de Jerez de los Caballeros. Sin embargo, en esta semana del 14 al 18 de octubre se ha confirmado circulación viral del S3 del VLA en el norte de la comarca ganadera de Badajoz y en otras comarcas ganaderas nuevas como Valencia de Alcántara, Cáceres, Zafra y Mérida. Este dato lleva a aplicar nuevos radios de control, **ampliando ahora toda la Zona de restricción para el S3 a toda Extremadura.**

La utilización de vacunas se ha demostrado como el arma más eficaz en la prevención contra esta enfermedad al evitar la diseminación del virus. Además, en caso de que no haya sido posible evitar la introducción de la enfermedad, permitiría desde el primer momento el movimiento de los animales sensibles con las adecuadas garantías sanitarias que eviten la diseminación del virus y disminuyendo las mortalidades y síntomas clínicos, de forma que se limitarían los efectos adversos de esta infección.

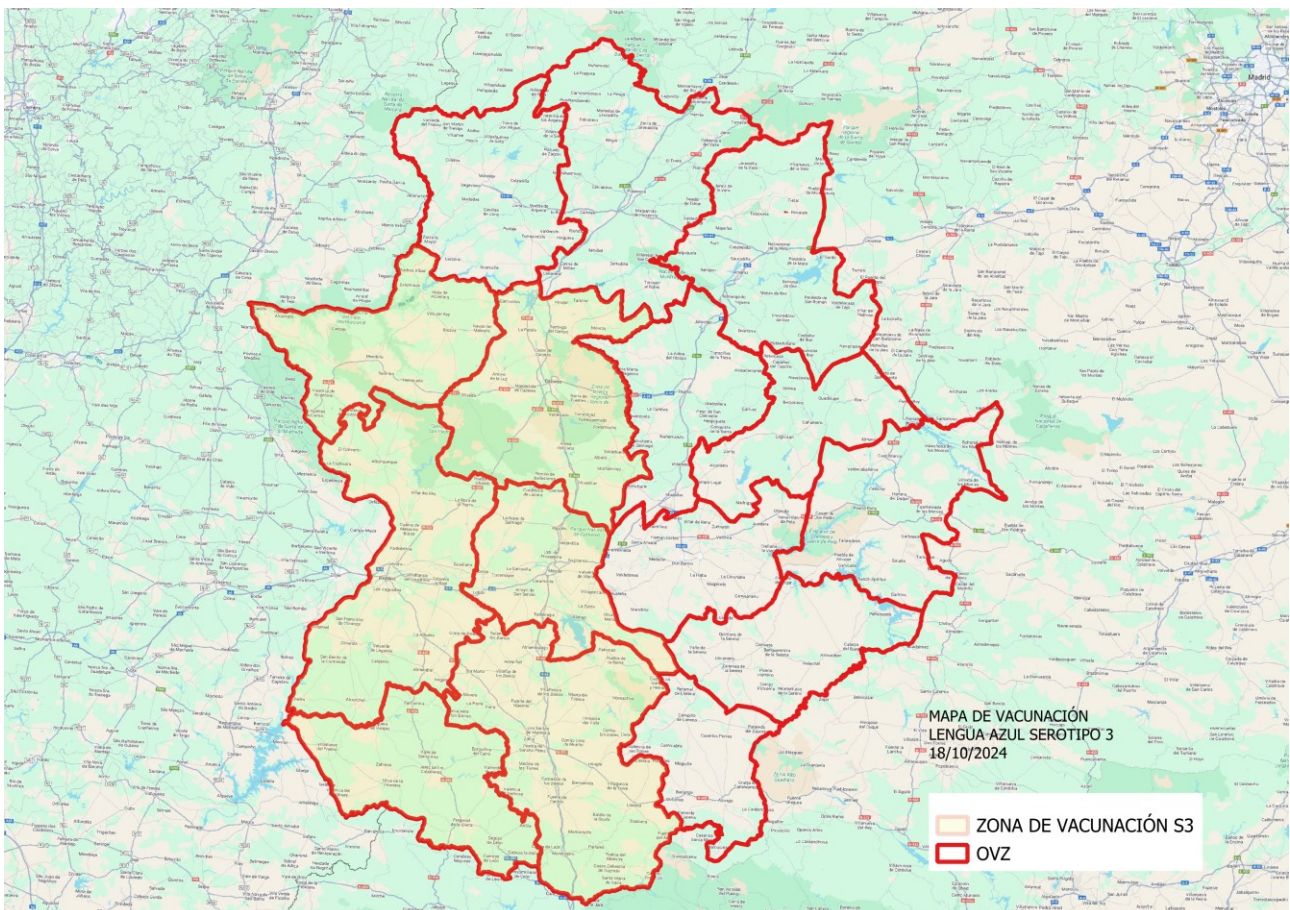
Según Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, modificada por la Orden APA/1043/2024, de 30 de septiembre, **la vacunación frente al S3 del VLA es obligatoria en todas las explotaciones ovinas y bovinas incluidas en la Zona de Restricción**, que en estos momentos es TODA Extremadura.

Sin embargo, existe hoy día un **serio problema de estocaje y de fabricación de vacunas del S3 del VLA**, como consecuencia de la gran demanda que las administraciones públicas están presentando a los

laboratorios que las fabrican, máxime cuando estos laboratorios también son los que suministran vacunas de este serotipo a casi todos los países de Europa. En este sentido, la Junta de Extremadura ha realizado compras de emergencia de vacunas del S3 del VLA, pero que por las razones de estocaje mencionadas, de momento no alcanzan para la vacunación de todo el censo de ovinos y bovinos de Extremadura, por lo que es necesario un **criterio de prioridad para el reparto de dosis** en función de la especie y de la ubicación de las explotaciones a vacunar. Valorando la diferente forma en la que este nuevo virus está afectando a ovinos y a bovinos, es lógico priorizar los primeros ante los segundos a la hora de aplicar las dosis vacunales disponibles; por otra parte, también se decide la prioridad de la aplicación en explotaciones ovinas en las que el riesgo de infección es mayor por estar más cercanas a los focos ya declarados.

Por este motivo, la vacuna comenzará a aplicarse en explotaciones de ganado **ovino de reproducción** ubicadas en los siguientes municipios:

- Provincia de Badajoz: todos los de las comarcas veterinarias de Badajoz, Jerez de los Caballeros, Mérida y Zafra
- Provincia de Cáceres: todos los municipios de las comarcas veterinarias de Valencia de Alcántara y de Cáceres.



Estos municipios **se irán ampliando en la medida en la que vaya aumentando la disponibilidad de dosis vacunales fabricadas del S3 del VLA.**

Para la posibilidad de aplicar dosis vacunales con otros criterios diferentes a los anteriores, consulte con la Oficina Veterinaria de Zona.

Recuérdese que **la responsabilidad de la aplicación de un programa vacunal obligatorio recae sobre el titular de la explotación de los animales**, y que **la responsabilidad en la administración de las dosis vacunales conforme a los procedimientos normalizados y bajo los oportunos criterios deontológicos de la profesión recae sobre los veterinarios/as de la explotación.**

La vacunación podrá ser aplicada por los directores técnicos de las ADSG, o por veterinarios libres en el caso de explotaciones que no pertenezcan a una ADSG.

Tanto si es usted el responsable de la explotación de los animales, como el veterinario/a responsable de la aplicación de las dosis vacunales, contacte con la Oficina Veterinaria a la que pertenezca la explotación que deba vacunarse para obtener más información sobre el programa vacunal obligatorio y, sobre todo, para informarse sobre la **forma de retirada de las dosis vacunales necesarias, con objeto de que el programa obligatorio de vacunación se realice lo antes posible.**

El programa vacunal establece la vacunación de **animales > de 3 meses**, en las condiciones establecidas por el fabricante de la vacuna.

El veterinario/a responsable de la aplicación de las dosis vacunales debe recordar la obligatoriedad de su comunicación a través del sistema telemático **OVZNET GRABACIÓN DE VACUNAS**, del Servicio de Sanidad Animal, validando los datos introducidos en este sistema mediante su Certificado Digital (“firma electrónica”), en un plazo **MÁXIMO de 7 días** desde la aplicación de la vacuna.

Mérida, a 18 de octubre de 2024.